

DECRETO 226/2020

VISTO

La Ordenanza N° 2876/18, que establece el mecanismo y la oportunidad de cálculo aplicables a fin de actualizar los montos del valor Base K = 10.-

Y CONSIDERANDO

Que la última actualización del valor Base data de enero de 2019, por lo que se hace necesaria una puesta al día de dicho valor a los efectos que hubiere lugar;

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el siguiente cuadro de valor básico del aporte de contribución individual correspondiente para una parcela de coeficiente K=10, y de las nuevas condiciones de financiación para las nuevas adhesiones a la obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Capilla del Monte que se realicen a partir del 1° de Julio de 2020, calculado en un todo de acuerdo a lo establecido en **CAPITULO VI - DE LA INVERSION Y SU RECUPERO** de la Ordenanza N° 2876/18, que surge de la aplicación del coeficiente 1,5762 (que representa el 57,62%) surgido de la evolución del Índice de Construcción Córdoba (ICC) publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba en el periodo Enero/19 a Julio/20.

Contado anticipado: \$ 26.480,16 (Pesos Veintiséis mil cuatrocientos ochenta con 16/100).

Se podrá abonar en 3 (tres) cuotas mensuales las que no sufrirán interés alguno y en 6 (seis) cuotas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual directo.

Pago en 3 y 6 cuotas: El mismo será el que arroje de dividir el precio que surja a cada frentista por tres y seis según corresponda, y su obligación de pago será a partir de la fecha de acta de iniciación de obra y emisión de cedulones.

Para los "K" excedentes se aplicará la siguiente escala:

- Viviendas y comercios que no tengan relación directa con grandes consumos de gas \$ 394,00 (Pesos Trescientos noventa y cuatro con 00/100)
- Rotiserías, pizzerías, fábricas de empanadas, bares al paso o establecimientos similares \$ 657,00 (Pesos Seiscientos cincuenta y siete) por K excedente.
- Supermercados, hoteles, hosterías, geriátricos, clínicas sanatorios, complejos de cabañas, restaurantes, panaderías, confiterías y/o establecimientos afines que haga usufructo de la sustitución de combustible \$ 919,00 (Pesos Novecientos diecinueve con 00/100) por K excedente.

Artículo 2°: Los valores determinados en el Art. Anterior serán aplicados a todas aquellas obras que presenten o no principio de ejecución y que a la fecha de aplicación de los nuevos precios no cuenten con contratos suscriptos.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Capilla del Monte.

Artículo 4°.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FIRMADO: SANTIAGO ARENAS DIEZ
SEC. DE GOBIERNO y COORD INSTITUCIONAL

Capilla del Monte, 29 de julio de 2020.-
FABRICIO DIAZ
INTENDENTE MUNICIPAL